



DECRETO N° 3072-1

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO... 06 ENE 2017... HORA... 12:00

PROCEDENCIA... Alcaldía Segura

FIRMA... [Firma]

CHIGUAYANTE, 30 DIC 2016

VISTOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 318/2016 de fecha 19 de Julio de 2016 de la Dirección Administración y Finanzas; Bases Administrativas Generales para Contratos a Suma Alzadas; Bases Administrativas Especiales LP 32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante”; Decreto Alcaldicio N° 2850 de fecha 07 de Diciembre del 2016 que autoriza Llamado a Licitación Pública 32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante”; Pregunta N°16 del Foro de Consulta de la Licitación Pública ID 2772-50-LQ16, de fecha 14 de Diciembre del 2016; Artículo 62 de la Ley 19.880, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Decreto Alcaldicio N° 2850, de fecha 07 de Diciembre del 2016, autoriza llevar a cabo la Licitación Pública N° 32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante”.
- 2° Que, asimismo, en el citado Decreto Alcaldicio N° 2850 de fecha 07 de Diciembre Abril del 2016, ya singularizado, aprueba las Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública N°32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante”, mencionando en el punto N° 14 Como criterios de Evaluación para la adjudicación serán considerados:
 - Puntos de Luz Ofertados 35%
 - Monto 20%
 - Experiencia en montos (\$) Obras Eléctricas 20%
 - Visita a Terreno 15%
 - Requisitos Formales de la presentación de la oferta 10%
- 3° Que, en virtud de la consulta realizada en el Foro de la plataforma virtual Mercado Público de la licitación Pública N° N°32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante”, ID 2772-50-LQ16, donde dice; “No se entiende la pauta de evaluación, si la idea es ofertar luminarias adicionales y usar todo el presupuesto, entonces no se debería asignarse el 20% de ponderación por bajar el monto, debería cambiarse por el item plazo”.
- 4° Que, revisado los Antecedentes de las Bases Administrativas Especiales, se solicitó que la mejor oferta sea aquella que ofrezca más puntos de luz, distintos a los 319 ya solicitado para la comuna de Chiguayante.
- 5° Que, el Presupuesto Disponible que aprueba el Proyecto, según Decreto Exento N°1594 de fecha 10 de Junio de 2016 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, corresponde al monto de \$149.999.567 impuestos incluidos, del cual se destina \$139.099.999 impuesto incluido, para Infraestructura (Recambio de Luminaria de Tecnología Led).
- 6° Que, el fin mayor de la Licitación Pública es dar cumplimiento al Proyecto aprobado por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que busca reducir la percepción de inseguridad en la comuna de Chiguayante, mediante la implementación del puntos de iluminación, abarcando lo máximo posible.

Tauca 21
06/01/17



- 7° Que, en virtud de lo anterior, con el fin de salvaguardar la completa y total legalidad del proceso de Licitación Pública y por ende del acto administrativo que contiene el Decreto Alcaldicio N° 2850, de fecha 07 de Diciembre de 2016, debe rectificarse las Bases Administrativa Especiales LP N°32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante” en el punto N°14, eliminando el criterio de evaluación sobre el monto, debiendo los oferentes ocupar el total disponible para esta licitación, \$139.099.999 impuesto incluido , a fin de que produzca plena eficacia jurídica.
- 8° Que, el artículo 62 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autoriza a los órganos de la Administración, a rectificar los errores de hecho de los actos administrativos, como es el error reseñado precedentemente.
- 9° Que, en relación con esta rectificación, respecto a la aclaratoria realizada en el foro de consultas, que se verifica mediante este acto administrativo, no se afecta el principio de estricta sujeción a las bases administrativas consagrado tanto en el inciso 3° del artículo 10 de la ley N° 19.886 de bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios como el inciso 4° del artículo 41 del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, toda vez que precisamente se están cumpliendo las directrices establecidas en las mentadas bases administrativas, puesto que de lo contrario se estaría adjudicando a oferentes que eventualmente no utilizarían la totalidad de los montos disponibles para la ejecución de la obra, afectando las necesidades del servicio.
- 10° Que, a mayor abundamiento, omitir rectificar las sumas en comento, significaría una doble infracción de esta corporación edilicia, dado que se estaría vulnerando en primer lugar el artículo 10 inciso 2° de la Ley 19.886, que expresamente prescribe: *“El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento...”* A su vez, su Reglamento en el artículo 20 mandata: *“Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones...”*
- 11° Que, el principio de legalidad del gasto, derivado del principio de legalidad, contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, que relacionado con el artículo 1° del Decreto Ley 1.263 y el artículo 2° de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen como axioma fundamental a los órganos de la administración el mentado principio de legalidad del gasto.

DECRETO:

1° Rectifíquese las Bases Administrativa Especiales LP N°32/2016 “Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante” en el punto N°14 sobre el “Monto”, a fin de evitar cualquier vicio de nulidad o legalidad, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

Como criterios de Evaluación para la adjudicación serán considerados:

- Puntos de Luz Ofertados 35%
- Monto 20%



- Experiencia en montos (\$) Obras Eléctricas 20%
- Visita a Terreno 15%
- Requisitos Formales de la presentación de la oferta 10%

DEBE DICE:

Como criterios de Evaluación para la adjudicación serán considerados:

- Puntos de Luz Ofertados 45%
- Experiencia en montos (\$) Obras Eléctricas 25%
- Visita a Terreno 20%
- Requisitos Formales de la presentación de la oferta 10%

2º En todo lo no rectificado, manténgase vigente el Decreto Alcaldicio N° 2850 de fecha 07 de Diciembre del 2016 y las Bases Administrativa Especiales LP N° 32/2016 "Recambio De Luminarias Led En La Comuna De Chiguayante" ID 2772-50-LQ16, anteriormente modificado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JARV/LTS/GDR/LAS/TZM/tzm

Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección Jurídica
- Director de Control
- Dirección de Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Secretaría Municipal



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 06 ENE 2017 HORA 12:00
PROCEDENCIA Secplan-Alcaldía -
FIRMA [Signature]